

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO de los Lineamientos para otorgar apoyos para gastos funerarios a población en situación de vulnerabilidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR APOYOS PARA GASTOS FUNERARIOS A POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción IX, 168 y 172 de la Ley General de Salud; 9, fracciones IX, X y XV, 12, fracción I, inciso i), 13, 27, 28, inciso z) y 37, incisos b), g) y j), de la Ley de Asistencia Social; 1, 2, 7, fracción IX, 8, 10, fracciones II, XVI, XVII y XXXV, 15, fracciones I, V, IX, X y XI y 29, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil diecinueve; que con el fin de establecer un mecanismo para que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia administre y coordine, a nivel nacional, acciones enfocadas al otorgamiento adecuado del pago de apoyo a prestadores de servicios funerarios, en favor de las personas y/o familias en situación de vulnerabilidad que los requieran, he tenido a bien expedir en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte los siguientes lineamientos para gastos funerarios a población en situación de vulnerabilidad.

La versión íntegra de los LINEAMIENTOS para Otorgar Apoyos para Gastos Funerarios a Población en Situación de Vulnerabilidad está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/05/LINEAMIENTOS-PARA-GASTOS-FUNERARIOS-FIRMADO.pdf>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2020/DIF/lineamientos-gastos-funerarios.pdf

Lo anterior en cumplimiento al último párrafo del artículo segundo del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de agosto de 2010, modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el 21 de agosto de 2012, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán publicar en el DOF los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan, tales como: la denominación de la norma; su emisor; la fecha de emisión, y la materia a la que corresponda salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2020.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 495380)



LINEAMIENTOS PARA OTORGAR APOYOS PARA GASTOS FUNERARIOS A POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

<p style="text-align: center;">Elabora y emite</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">María del Rocío García Pérez Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	<p style="text-align: center;">Propone y valida</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">Rocío Bárcena Molina Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable</p>
<p style="text-align: center;">Revisó</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">Lilia Lucía Aguilar Cortés Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Prosecretaría Técnica de la Junta de Gobierno</p>	<p style="text-align: center;">Revisó</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">Enrique García Calleja Director General de Asuntos Jurídicos</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">Miriam Mireya Bahena Barbosa Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad</p>
<p>Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del 17 de abril de 2020.</p>	





MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción IX, 168 y 172 de la Ley General de Salud; 9, fracciones IX, X y XV, 12, fracción I, inciso i), 13, 27, 28, inciso z) y 37, incisos b), g) y j), de la Ley de Asistencia Social; 1, 2, 7, fracción IX, 8, 10, fracciones II, XVI, XVII y XXXV, 15, fracciones I, V, IX, X y XI y 29, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 1o. que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo en su artículo 4o., párrafo cuarto, garantiza el derecho humano a la salud, dentro del cual se encuentra el derecho a la asistencia social, conforme a los artículos 24, fracción III y 172, de la Ley General de Salud y los artículos 27 y 28 de la Ley de Asistencia Social, mismos que nombran al SNDIF como al organismo que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Asistencia Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia funge como coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y dentro de los servicios básicos de salud en materia de asistencia social, se encuentra la prestación de servicios funerarios, de conformidad con los diversos 12, fracción I, inciso i) y 13 de la misma Ley, en relación con el artículo 168, fracción IX, de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 15 y 29 de su Estatuto Orgánico, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, ha implementado otorgar apoyos a la población considerada vulnerable, que requiera apoyo para contratar un servicio funerario.

Que dicho organismo ha fortalecido su carácter de promotor y coordinador de programas de asistencia social, orientando sus actividades hacia la prevención y atención de situaciones de vulnerabilidad en la familia, por lo que ha desarrollado programas para proporcionar diversos apoyos y proyectos que contribuyan a una atención integral, orientado hacia acciones específicas, dirigidas a personas que se encuentran en condiciones vulnerables.

Que en este contexto, siguiendo con los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024: por el bien de todos primero los pobres; y No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, es indispensable pensar en las personas que, por su situación social, carecen de ingresos para solventar sus necesidades básicas y acceso a servicios dentro de la sociedad, a no discriminarlos y no agudizar las desigualdades sociales.

Que los presentes Lineamientos se alinean con el Eje General 2, Política Social: "El derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad serán garantizados por medio de la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad. El





gobierno federal hará realidad el lema “Primero los pobres”, que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población.

Que, para ello, es indispensable que el SNDIF cuente con Lineamientos que permitan contribuir a la atención de las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de las responsabilidades de asistencia social asignadas, así como de brindar una adecuada distribución de los apoyos, asegurando su uso responsable y transparente.

Que, particularmente, el artículo 12, fracción I, inciso i) de la Ley de Asistencia Social establece a la prestación de servicios funerarios como un servicio básico de salud en materia de asistencia social y que, conforme al artículo 13, de dicha norma, dichos servicios podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, siendo que, conforme al artículo 9, fracción X, de dicha ley el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene la atribución, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, de concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en que se regulen la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades.

Que estos Lineamientos, se ajustan a lo autorizado por el artículo segundo del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República de abstenerse a emitir regulación en las materias que se indican, conforme al cual es completamente válida la expedición de normatividad que, “Se requiera emitir para cumplir con una obligación establecida en ley o en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedida por el titular del Ejecutivo Federal”, como lo es, en el caso que nos ocupa en la especie, el artículo 12, fracción I, inciso i) de la Ley de Asistencia Social, que hasta a la fecha había carecido de normatividad regulatoria.

Que, en la Primera Sesión Ordinaria 2020 de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrada el diecisiete de abril del dos mil veinte, el citado órgano colegiado, de conformidad con los artículos 33, inciso c) y k), de la Ley de Asistencia Social, así como el 7, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de 2019, conforme a la propuesta presentada de los presentes Lineamientos por la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, autorizándose la realización de las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para lograr su publicación el Diario Oficial de la Federación y entrada en vigor.

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR APOYOS PARA GASTOS FUNERARIOS A POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer un mecanismo para que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia administre y coordine, a nivel nacional, acciones enfocadas al otorgamiento adecuado del pago de apoyo a prestadores de servicios funerarios, en favor de las personas y/o





familias en situación de vulnerabilidad que los requieran, conforme a la Ley de Asistencia Social y demás normatividad aplicable.

En razón de lo anterior, el objetivo específico de los presentes lineamientos son establecer los criterios y procedimientos que se observarán por la Unidad de Atención a Población Vulnerable a través de la de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, para el pago de gastos funerarios a que se refiere el párrafo precedente.

Segundo. Para efectos de este instrumento, se entiende por:

- a. **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- b. **Beneficiarios:** Las personas que hayan fenecido y cuyas familias o representantes, pertenezcan a los sujetos de asistencia social previstos en el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, y, por su particular situación de vulnerabilidad, requieran y soliciten de la prestación de servicios funerarios.
- c. **DGCFPIFPSV:** Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.
- d. **Familiares:** Las personas que, con respecto de los beneficiarios, tengan un parentesco por consanguinidad, entendido como aquél que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. En el caso de la adopción plena, se equipara al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo; un parentesco por afinidad, entendido aquél que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón. Asimismo se considerarán familiares a las personas que hayan sido cónyuges o concubinas de los beneficiarios hasta el momento de la defunción.
- e. **Población Vulnerable:** a la persona o grupo que, por sus características de desventaja por salud, edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.
- f. **Prestador del Servicio:** Sociedad mercantil, asociación civil o institución de asistencia pública o privada, a la que, mediante contratos, se le encomiende la prestación de servicios funerarios, para cumplir con los apoyos a que se refieren los presentes lineamientos, por parte del SNDIF.

[Handwritten signatures in blue and brown ink]





- g. **Solicitante:** Familiares o representantes de personas que hayan fenecido, que pertenezcan a los sujetos de asistencia social, previstos en el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, y, por su particular situación de vulnerabilidad, requieran y soliciten de la prestación de servicios funerarios.
- h. **SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
- i. **UAPV:** Unidad de Atención a Población Vulnerable

Tercero. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos para el pago de gastos funerarios a los solicitantes, adicionalmente quedan sujetas a la asistencia social, conforme al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para solventar los gastos fúnebres.

CAPÍTULO II De los Beneficiarios

Cuarto. Son beneficiarios del apoyo las personas que hayan fenecido en situación de abandono o de calle, o cuyas familias pertenezcan a los sujetos de asistencia social previstos en el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, y, por su particular situación de vulnerabilidad, requieran y soliciten de la prestación de servicios funerarios.

En razón de lo establecido en el párrafo anterior, no serán sujetos de recibir el apoyo de gastos funerarios:

- a) Las peticiones grupales.
- b) Las congregaciones religiosas.
- c) Los partidos políticos.
- d) Las Organizaciones de Sociedad Civil.
- e) Las personas que cuenten con seguro funerario.
- f) Las personas inscritas en algún programa de asistencia funeraria.
- g) Quienes caigan en duplicidad de solicitud de apoyo.
- h) Los beneficiarios de algún otro programa que reciban el servicio de gastos funerarios por parte de otras instituciones gubernamentales federales, estatales o municipales, recursos de naturaleza análoga que encuentren su procedencia en apoyos o subsidios federales, bajo el mismo objeto o recursos federales transferidos.

La DGCFPIFPSV será la unidad administrativa encargada de establecer los criterios de la procedencia de las ayudas, dando prioridad a personas en situación de calle o que, por su pobreza extrema, o situación especial derivada de alguna emergencia o fuerza mayor, situación de migración u otras análogas requieran dicha preferencia; lo que se hará constar en un expediente debidamente fundado y motivado, tomando, en su caso, como sustento para fundar sus determinaciones, los elementos descritos en el artículo Sexto de los presentes Lineamientos.





La Titular del SNDIF o la Jefa de la UAPV podrán, en situaciones de emergencia o desastre, autorizar de forma extraordinaria y expedita la procedencia de tales apoyos, a reserva de que la DGCFPPIFPSV realice con posterioridad la debida conformación del expediente.

CAPÍTULO III

Del otorgamiento y procedimiento para acceder al apoyo

Quinto. El apoyo se ministrará mediante el pago de gastos funerarios a los Prestadores de Servicios y será otorgado por el SNDIF, de conformidad con los mecanismos siguientes:

- I. El SNDIF anualmente por requerimiento de la DGCFPPIFPSV, realizará el procedimiento para la contratación de prestación de servicios de gastos funerarios bajo la consideración de las siguientes bases:
 - a) La DGCFPPIFPSV definirá con precisión al Prestador de Servicios los documentos que deberá recabar para la integración de cada uno de los expedientes.
 - b) Los pagos se realizarán exclusivamente por evento prestado, una vez que se haya entregado a la DGCFPPIFPSV la documentación comprobatoria de la situación de vulnerabilidad de los beneficiarios de los apoyos.
 - c) La contratación de los prestadores de servicios se asegurará que se cubran las garantías, deductivas y o penas convencionales que resulten procedentes de conformidad con las normas aplicables.
 - d) La DGCFPPIFPSV será la única unidad administrativa que podrá autorizar la prestación de servicios funerarios en los casos en que no se cuente con la documentación que acredite la situación de vulnerabilidad, con el visto bueno de la Jefa de la UAPV y sólo en los casos que autoricen los presentes lineamientos.
- II. También se podrá, en casos excepcionales, instruir a la DGCFPPIFPSV, la entrega de apoyos directos a personas en situación de vulnerabilidad, conforme al párrafo tercero del artículo Cuarto de los presentes lineamientos, y en otros que, por causa de fuerza mayor así se amerite, a juicio de la Titular del SNDIF o de la Jefa de la UAPV, mediante escrito debidamente fundado y motivado.

Sexto. La DGCFPPIFPSV tomará conocimiento de las solicitudes de apoyo, presentadas en las siguientes modalidades:

- I. Mediante escrito del Solicitante presentado en las oficinas de la Dirección de Atención Ciudadana del SNDIF, ubicada en Avenida Emiliano Zapata No. 340, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00.
- II. A través de un correo electrónico del Solicitante, dirigido a la dirección electrónica atencionciudadana@dif.gob.mx.





- III. Mediante solicitud, en las modalidades referidas en la fracciones anteriores, formulada por las áreas de trabajo social de hospitales, fiscalías de justicia, instituciones públicas y privadas de asistencia social que, conforme a sus atribuciones, tengan a su cargo la tutoría social o análoga de personas en situación de vulnerabilidad o la disposición secundaria de personas finadas, conforme a las disposiciones sanitarias para el caso de que no hubiese disponetes primarios o familiares de ellas.
- IV. Mediante instrucción de la Titular del SNDIF o de la Jefa de la UAPV, en los casos contemplados en los presentes Lineamientos. En estos casos se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo octavo de los presentes lineamientos.

Las situaciones de naturaleza análoga o similar a las anteriores serán atendidas de manera fundada y motivada por la DGCFPIFPSV, con el visto bueno de la Jefa de la UAPV.

Séptimo. Una vez recibida la solicitud de apoyo la DGCFPIFPSV dará intervención al prestador de servicio a que se refiere el artículo Quinto, fracción I, o realizará la entrega del apoyo directo, en el plazo máximo establecido por las normas sanitarias relativas a la disposición de cadáveres.

En el caso de que se determine una resolución en sentido negativo, no obstante, se notificará tal determinación, en un plazo que no exceda del referido en el párrafo anterior, al Solicitante.

Octavo. La situación de vulnerabilidad de las personas beneficiarias se acreditará conforme a lo siguiente:

- I. El prestador de servicios funerarios será el responsable de recabar la documentación y elementos para la integración del expediente correspondiente.
- II. En los casos en que resulte procedente la entrega de apoyo directo a las personas la DGCFPIFPSV será responsable de recabar la documentación y elementos de prueba de la situación de vulnerabilidad, pudiendo auxiliarse del Prestador de Servicios, siempre que así se establezca en el contrato correspondiente.
- III. Por regla general, bastará para otorgar el apoyo que el Solicitante o alguna de las instituciones a que se refiere el artículo Sexto, fracción II, deberá:
 - a) Formular solicitud por escrito en la que se precisará:
 1. El nombre en su caso de su representante legal,
 2. Domicilio,
 3. La petición que se formula,
 4. Los hechos o razones que dan motivo a la petición,
 5. El órgano administrativo a que se dirigen y
 6. Firma por el interesado o su representante legal, o, en su caso, su huella digital.
 - b) Adjuntar un documento que acredite la situación de vulnerabilidad, tales como:
 1. Copia de la carpeta de investigación, para el caso de personas en situación de calle,
 2. Estudio socioeconómico con el que se cuente de la institución hospitalaria,





3. El certificado de defunción en que conste el hecho de ser persona cuyo origen es desconocido, o cualquier otro elemento que acredite tal circunstancia.

Toda duda o circunstancia no prevista será resuelta por la DGCFPIFPSV y con visto bueno de la UAPV.

Noveno. Todos los apoyos serán comprobados con la correspondiente factura que, al efecto, expida o recabe el Prestador de Servicios y los pagos se realizarán conforme a los lineamientos que al efecto resulten aplicables en el SNDIF.

CAPÍTULO IV **De la Transparencia**

Décimo. La información generada durante el ejercicio fiscal 2020 está sujeta a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Cabe precisar que los datos personales recabados serán debidamente protegidos y su tratamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás aplicables.

De acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, el presente instrumento estará disponible en el sitio de Internet <https://www.sndif.gob.mx> en particular en el micrositio de la DGCFPIFPSV.

CAPÍTULO V **Quejas y denuncias**

Décimo Primero. La persona que así lo considere, podrá presentar su queja o denuncia ante cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en los presentes Lineamientos, ante la en las oficinas de la Dirección de Atención Ciudadana del SNDIF, ubicada en Av. Emiliano Zapata # 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes de apoyo para los trámites funerarios, que hubiesen sido presentadas ante esta entidad paraestatal con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y que hayan sido atendidos con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo, por parte de la Junta de Gobierno del SNDIF,





se entenderán como válidos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del presente ordenamiento y en tanto no perjudiquen a los particulares.

Se expide en la Ciudad de México, el diecisiete de abril del dos mil veinte.

**LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ

Handwritten notes in blue ink:
r.
w
d.
P
d

